

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES X

NÚMERO (106) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.
(CLEANZ)

LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO,
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.
(SIGRAED)

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

**LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER
CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SIGRAED)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley sancionada el 29 de abril de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 24 Ordinario de fecha 30 de abril de 2015, se creó el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), unificando bajo una sola estructura organizativa las competencias operativas e institucionales del Cuerpo de Bomberos y de la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del estado.

Transcurrido el tiempo de ejecución y evaluado el impacto de dicho modelo dentro de la estructura organizativa del estado, aunado a la promulgación de leyes nacionales como la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, del mes de junio de 2015; se ha evidenciado la necesidad de adecuar las estructuras de seguridad ciudadana, atención de emergencias y gestión de riesgos a los lineamientos, doctrinas y marcos normativos nacionales emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como del Viceministerio para la Gestión de Riesgo y Protección Civil.

Ahora bien, a pesar del contenido del artículo 125 de la antes mencionada Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en el cual se establece un régimen de corresponsabilidad en cuanto a garantizar la calidad eficacia y eficiencia de los servicios prestado por las instituciones bomberiles existentes en su territorio, la coexistencia o fusión rígida bajo la figura del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) podría generar duplicidad de funciones administrativas, rigidez en la asignación presupuestaria y atipicidad organizativa frente al Sistema Nacional de Bomberos y la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres. Por lo tanto, con el propósito de optimizar el gasto público, garantizar la eficiencia administrativa, contribuir con la simplificación de trámites, modernizar los servicios y adecuar la estructura funcional que viene impulsando el estado con apego a los principios de eficacia, celeridad, simplicidad y transparencia consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta impostergable la supresión y liquidación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de

Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), dando paso al restablecimiento y adscripción separada, directa y especializada de los órganos de atención primaria de emergencias conforme a las leyes nacionales de la materia, sin perjuicio de que el estado, en ejercicio de sus competencias materiales, pueda crear alguna estructura desconcentrada, mediante la cual, ejerza de forma administrativa, la participación activa en el cumplimiento de las políticas nacionales relacionadas con la materia y en particular de aquellas actividades enunciadas en el segundo párrafo del antes mencionado artículo 125 ejusdem; siempre y cuando armonicen tales estructuras regionales de tal forma que no genere ningún tipo de colación con la legislación nacional.

El presente instrumento normativo se erige bajo el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente:

- Garantía Constitucional y Legal Laboral: En estricto acatamiento de los artículos 87 al 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública, el proceso de supresión garantiza la inamovilidad, estabilidad, continuidad laboral de acuerdo a la naturaleza o tipo de relación de trabajo existente a la fecha de la promulgación de esta ley de supresión, y por tanto el pleno respeto a los derechos adquiridos, sueldos, rangos, jerarquías y beneficios socioeconómicos del personal profesional, técnico, operativo, bomberil, de protección civil y administrativo adscrito al Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), asegurando su reubicación o absorción en los entes de adscripción definitiva.
- Control Financiero y Patrimonial: Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se norma de manera rigurosa la creación de una Junta Liquidadora, el levantamiento de inventarios exhaustivos de bienes muebles e inmuebles, acreencias y pasivos, asegurando la continuidad administrativa del Estado.
- Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: Dando cumplimiento a las previsiones de la Ley Contra la Corrupción, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la normativa sobre Acta de Entrega dictada por la Contraloría General de la República, el proceso licitatorio, de auditoría e inventario se somete al control fiscal concomitante y posterior por parte de la Contraloría General del Estado Anzoátegui.

- Garantía de Continuidad del Servicio Público: Se establecen mecanismos expeditos para que las funciones esenciales de protección civil, extinción de incendios, rescate, atención de emergencias y gestión de riesgos no sufran interrupción alguna durante la fase transitoria de liquidación.

LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER
CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SIGRAED)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto decretar la supresión y liquidación del ente denominado Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), regulado mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 24 Ordinario de fecha 30 de abril de 2015; establecer las normas que regirán el procedimiento de supresión y liquidación; garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, sin que pueda entenderse este proceso como novación de los contratos de trabajo por tiempo u obra determinada que estuvieren vigentes a la presente fecha de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y de las Trabajadoras; y regular la transferencia de sus activos, pasivos, competencias y bienes al Ejecutivo del estado Anzoátegui o a los entes u órganos que este determine.

Lapso del Proceso de Supresión y Liquidación

Artículo 2. El proceso de supresión y liquidación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) se llevará a cabo en un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui. Dicho lapso podrá ser prorrogado por el Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui mediante Decreto, por un período único de hasta noventa (90) días continuos adicionales, previa justificación motivada de la Junta Liquidadora.

Continuidad de la Prestación del Servicio Público

Artículo 3. El proceso de supresión y liquidación no interrumpirá, suspenderá ni alterará en modo alguno la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de bomberos, gestión integral de riesgos, prevención, extinción de incendios, rescate, protección civil y administración de desastres en todo el territorio del estado Anzoátegui. El Ejecutivo Estadal adoptará de inmediato las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la continuidad operativa e institucional de dichos servicios, tal y como lo establece el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

TÍTULO II
DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Designación e Integración de la Junta Liquidadora

Artículo 4. El Ejecutivo del estado Anzoátegui, mediante Decreto dictado por el Gobernador o Gobernadora dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, conformará e instalará la Junta Liquidadora del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED). La Junta Liquidadora estará integrada por un (01) Presidente o Presidenta y dos (02) Directores o Directoras con sus respectivos suplentes, designados por el Gobernador o Gobernadora del estado. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptaran la forma de providencias administrativas y agotaran la vía administrativa.

Parágrafo Único: A las sesiones de la Junta Liquidadora, asistirán todas y todos los integrantes, principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los puntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todas y todos sus integrantes siendo obligatoria la presencia de su presidenta o presidente.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5. Corresponde a la Junta Liquidadora del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) ejercer la representación legal del ente en proceso de liquidación, la administración temporal de sus bienes y la ejecución integral del proceso de supresión, teniendo las siguientes atribuciones directas:

1. Asumir la guarda, custodia, conservación y administración de los bienes, activos, expedientes, archivos y documentos del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED).
2. Elaborar y ejecutar el Plan de Supresión y Liquidación en el lapso fijado por esta Ley.
3. Realizar un inventario general, detallado, cualitativo y cuantitativo de los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, acreencias y pasivos del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED).
4. Elaborar los estados financieros del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) al inicio y al término del proceso de liquidación,

ajustados a la normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

- 5. Revisar, verificar, calificar y consolidar el estado de los pasivos laborales, contractuales, comerciales y financieros del organismo.
- 6. Garantizar el cumplimiento estricto de las normas laborales aplicables a las trabajadoras, trabajadores, funcionarias, funcionarios y personal operativo adscrito al Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED).
- 7. Practicar las actuaciones administrativas pertinentes para la sustanciación, remisión o cierre de los procedimientos administrativos instruidos ante el ente.
- 8. Rendir cuentas de su gestión de manera mensual ante el Gobernador o Gobernadora del estado y, al finalizar el lapso, presentar el Informe Final de Liquidación para su remisión a la Contraloría General del estado Anzoátegui y al Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, vista la opinión favorable de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, como garante de los intereses patrimoniales del estado.
- 9. Elaborar el Acta de Entrega Final de conformidad con las normas sobre la materia dictadas por la Contraloría General de la República.
- 10. Las demás que le sean asignadas expresamente por el Ejecutivo Estadal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Reglamento de esta Ley.
- 11.

Límites de Actuación

Artículo 6. A partir de la instalación de la Junta Liquidadora, el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) no podrá asumir nuevos compromisos financieros, contratar personal, celebrar convenios ni iniciar obras o adquirir bienes, salvo aquellos estrictamente indispensables para garantizar la continuidad operativa de los servicios de Bomberos y Protección Civil, los cuales deberán contar con la autorización escrita del Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui .

TÍTULO III
DEL PARÁMETRO LABORAL Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES

Garantía de Derechos Laborales

Artículo 7. En el proceso de supresión y liquidación objeto de esta Ley, se garantiza de manera irrenunciable el respeto a los derechos humanos y laborales de los

trabajadores, trabajadoras, funcionarias y funcionarios públicos, bomberos, bomberas y personal de Protección Civil adscritos al Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Ley del Estatuto de la Función Pública y las leyes especiales reguladoras del servicio bomberil y de protección civil, sin que pueda entenderse que este proceso de supresión genere novación de los contratos de trabajo por tiempo u obra determinada que estuvieren vigente a la presente fecha.

Reubicación, Absorción y Adscripción de Personal

Artículo 8. De la Reubicación, Absorción y Adscripción de Personal:

1. El personal bomberil y operativo adscrito al Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) mantendrá su estatus, jerarquía, antigüedad, grado, nivel de carrera y remuneraciones, e ingresará o será reubicado de manera directa e inmediata en la estructura organizativa institucional que disponga el Ejecutivo Estadal para la gestión del Cuerpo de Bomberos del estado Anzoátegui.
2. El personal operativo y técnico especializado adscrito a las áreas de Protección Civil y Gestión de Riesgos mantendrá sus condiciones de carrera y será transferido de manera directa e inmediata a la estructura organizativa instituido para la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui.
3. El personal administrativo y contratado sujeto al Estatuto de la Función Pública o a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras será reubicado dentro de la Administración Pública Estadal según sus perfiles profesionales, necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria, respetando íntegramente su antigüedad y beneficios socioeconómicos legalmente adquiridos.
4. La Brigada Canina K-Sar Anzoátegui, creada mediante Resolución N° SIGRAED-Anz-DG-CJ-0001-07-26 publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 824 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2026, quedara adscrita íntegramente con todas sus atribuciones, componentes y normas que rigen su funcionamiento, a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Anzoátegui.

Pago de Pasivos Laborales

Artículo 9. En los casos en que corresponda el retiro, jubilación o término de la relación laboral conforme a la Ley, la Junta Liquidadora calculará y garantizará el pago preferente, oportuno e íntegro de las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias laborales, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO, BIENES Y PASIVOS

De la Transferencia del Patrimonio y Bienes

Artículo 10. Los bienes muebles e inmuebles, vehículos, unidades de supresión de incendios, ambulancias, equipamiento técnico, equipos de telecomunicaciones, herramientas de rescate, material logístico y de oficina, software, marcas, distintivos, archivos y demás activos tangibles e intangibles propiedad del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), serán transferidos en su totalidad al patrimonio del estado Anzoátegui, bajo la adscripción del Despacho del Gobernador o Gobernadora, o del órgano o ente que este designe para la continuidad operativa y calidad de los servicios de emergencias, bomberos y protección civil, incluida la Plataforma Tecnológica Automatizada del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), destinada exclusiva a la solicitud, Gestión, Control de Inspecciones Técnicas de Seguridad y emisión electrónica de la Certificación Técnica de Prevención, creada mediante Providencia N.º SIGRAED-ANZ-DG-001-06-2026, emanada del Ente suprimido mediante esta ley.

Del Inventario de Bienes

Artículo 11. La Junta Liquidadora realizará un inventario físico exhaustivo de todos los bienes del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos de su gestión. Dicho inventario deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del ente en liquidación o, en su defecto, por la Auditoría Interna de la Gobernación del estado Anzoátegui, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo del patrimonio público, según lo ordenado en la Ley contra la Corrupción.

De las Acreencias y Pasivos

Artículo 12. Los créditos, obligaciones contractuales legítimas y pasivos presupuestarios devengados y válidamente contraídos por el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) con anterioridad a la vigencia de esta Ley serán revisados, auditados e inventariados por la Junta Liquidadora. Una vez verificada su estricta legalidad y veracidad, la Junta Liquidadora procederá a su cancelación con cargo al presupuesto asignado para el proceso de liquidación o tramitará su transferencia como deuda pública ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del estado Anzoátegui. En caso de que existan pasivos pertenecientes a ejercicios anteriores, la junta liquidadora deberá gestionar la correspondiente certificación ante la Procuraduría General del estado Anzoátegui, para fines de su pago.

Parágrafo Único: los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) se regirán de acuerdo con lo establecido en cada contrato y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que el ente tenga con ellos por el solo hecho de la liquidación, en consecuencia deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

**TÍTULO V
DEL CONTROL FISCAL, AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA**

Control Fiscal

Artículo 13. El proceso de supresión y liquidación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General del estado Anzoátegui, de acuerdo con las competencias asignadas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley de Contraloría del Estado Anzoátegui.

Acta de Entrega

Artículo 14. Al finalizar el lapso para la supresión y de liquidación, la Junta Liquidadora elaborará el Acta de Entrega Final formal, de conformidad con las Resoluciones y Manuales de la Contraloría General de la República, la cual será suscrita por los miembros de la Junta Liquidadora y el Gobernador o Gobernadora del estado o el funcionario en quien este delegue. Se remitirá copia fiel y exacta de dicha Acta al Consejo Legislativo del estado Anzoátegui y a la Contraloría General

del estado Anzoátegui dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su firma. Cumplida esta formalidad la Junta Liquidadora cesará inmediatamente en sus funciones.

Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal

Artículo 15. Los miembros de la Junta Liquidadora y los funcionarios que hayan ejercido cargos de dirección y administración en el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) quedarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, civiles y penales contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley contra la Corrupción y demás legislación penal y administrativa vigente, por los actos, omisiones o irregularidades cometidos en la administración del patrimonio público del ente suprimido o durante el proceso de liquidación.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEREGATORIA Y FINAL**

Disposiciones Transitorias

Primera: Mientras dure el proceso de supresión y liquidación regulado en la presente Ley, el Ejecutivo del estado Anzoátegui, mediante Decreto, dictará las normas reglamentarias y de transición organizativa requeridas para adscribir operativamente las unidades operativas de Bomberos y de Protección Civil a las instancias correspondientes del Ejecutivo Estadal, garantizando en todo momento la supervisión técnico-operativa del órgano rector nacional en materia de gestión de riesgo y seguridad ciudadana.

Segunda: La Junta Liquidadora, una vez constituida, asumirá de pleno derecho las funciones administrativas, de firma y representación que la Ley suprimida atribuía al Director o Directora del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED).

Tercera: El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal en curso correspondiente al Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED) pasará a ser administrado y ejecutado por la Junta Liquidadora, bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del estado Anzoátegui, priorizando la operatividad de los servicios de socorro y atención de emergencias, así como el cumplimiento de compromisos laborales.

Cuarta: A los fines de garantizar la atención de los usuarios la Plataforma Tecnológica Automatizada del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), mantendrá su operatividad y funcionamiento con todos los tramites relacionados con ella, en el presente año fiscal que culmina el 31 de diciembre de 2026, y partir del 01 de enero de 2027, la misma estará en lo sucesivo bajo la administración plena del Instituto o Ente que corresponda por ley, el cual se encargara de velar y supervisar su aplicación y ejercer controles periódicos del mismo los cuales se harán de manera regular con personal técnico requerido a objeto de salvaguardar la tecnología constitutiva del programa, así como la base de datos y adecuar códigos de seguridad y validación electrónica (QR) y la firma digital de la institución que se hará cargo de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Se deroga de manera íntegra y explícita la "Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui", sancionada por el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui en fecha 29 de abril de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 24 Ordinario de fecha 30 de abril de 2015, así como todas aquellas normas, decretos, reglamentos o resoluciones de carácter estatal que contradigan o colidan con lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Simón Bolívar del Palacio Legislativo, donde celebra sus Sesiones el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, siete (07) días del mes octubre del 2026. Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.


LEG. ANDRÉS MÁRQUEZ
PRESIDENTE




LCDA. SAIDUBI COACUTO
SECRETARIA DE CAMARA



LEG. ANDRÉS MÁRQUEZ
Presidente

Leg. MARINA MARTÍNEZ
Vicepresidenta

Leg. JOSÉ PÉREZ FERNANDEZ
Integrante

Leg. MARÍA GUEVARA
Integrante

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Integrante

Leg. LUIS FILIBERTO MARTÍNEZ
Integrante

Leg. SAUL GÓMEZ
Integrante

Leg. YOLIMAR LEDEZMA
Integrante

Leg. ARCIDES INFANTE
Integrante

Leg. MARIANGEL LIMA
Integrante

Leg. GILBERTO BUCAN
Integrante

Leg. ARELYS PONCE
Integrante

Leg. HECTOR GALINDO
Integrante

Leg. ROSSY TOTESAUT
Integrante

Leg. YESENIA ARAY
Integrante

Lcda. SAIDUBI COACUTO SABINO
Secretaria de Cámara